DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 153 /2019

DICTAMEN

PARA:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- *Dpto. de Dictámenes y Contratos.-* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	MEM-7144-2018-000074 AMPLIACIÓN DE CONTRATO N° 465/17 – DIPROAN S.R.L. - LPN SBE N° 95/17.-
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 21 de Febrero de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 110/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Copia Memorándum MEM-7144-2018-000074 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Copia del Contrato N° 465/2017.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes de la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del Contrato N° 465/17, suscrito con la firma DIPROAN S.R.L., en el marco de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", por el Art. 55 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 465/17.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 28 de enero de 2019, el Departamento de Ejecución de Contratos de Salud, dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, justifica la ampliación del 20% del Contrato N° 465/17, en los siguientes términos: "… *El requerimiento tiene como finalidad prever desabastecimiento y cubrir las necesidades de nuestra Institución en la prestación de servicios de calidad a los pacientes asegurados hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega efectivas los productos. Por otra parte cabe resaltar que los códigos… 1511,… se encuentran en proceso de elaboración del pedido de compras "Adquisición de Medicamentos Varios 2019". Dicha salvedad es a razón de dar a conocer la situación de los mismo teniendo en cuenta los tiempos de adjudicación hasta la entrega en el DASM de los productos adjudicados, que en ocasiones debido a distintas circunstancias en el proceso licitatorio, generan quiebras en la prestación del servicio. En vista a la necesidad de contar con dichos ítems se solicita se tenga en cuenta el Art. 55 Inc. b) de la Ley 2051/03 – Derechos de las Contratantes b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito, el presente pedido es a razón de que dichos contratos ya han sobrepasado los 12 meses de la fecha de firma de contrato. De no otorgarse la ampliación solicitada, la provisión de dichos medicamentos a la red sanitaria podría verse interrumpida hasta tanto se adjudique las licitaciones en curso. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores…*".

Cabe señalar que el Contrato N° 465/17 fue suscrito en fecha 29 de diciembre de 2017, por tanto han transcurrido más de doce meses desde la fecha de la firma del documento, por tanto la ampliación solicitada sólo puede ser tramitada por el Art. 55 de la Ley 2051/03. El Contrato se encuentra vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme a la Cláusula 7.

Abogado Mat. CSJ N° 22.675 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

Abogada CSJ Mat. 12.611 Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt Abogado Mat. N° 12.123 Director Jurídico Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañoãta hekopete umi ñemuñê Seguro Social ave, omyesakã ha omoñe'ê ñemuñê, vivy ha teresâi omombaretéva umi mba'ejoaporã rehe".

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 24 menciona: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Artículo 55, se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que el citado producto es necesarios para una correcta atención de la salud de los asegurados del IPS, y teniendo en cuenta que el requerimiento tiene como finalidad cubrir las necesidades de nuestra Institución hasta tanto se aguardan la adjudicación y entregas del producto que están incluidos en un nuevo llamado. Asimismo, corresponde mencionar que en caso de no ampliar dichos contratos generaría un desabastecimiento que trae implícitamente aparejado el riesgo para la salud de los asegurados del Instituto de Previsión Social.-

Cabe destacar que la ampliación solicitada, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales contenidas en los Arts. 4° y 68° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vida respectivamente.-

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que los insumos son fundamentales para la vida y la salud de las personas.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, por consiguiente, siempre que no exceda el límite legal del 20% del monto total contratado, consideramos que no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la normativa legal y reglamentaria citada precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la ampliación del 20% correspondiente al Contrato N° 465/17, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3.136/2018.-

Atentamente.-

Abog. Andrés Ohlandt Escolar
M.J.C.S.J. N° 27.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Andreas Ohlandt
Abogado Mat. N° 12.123
Director Jurídico
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL